

RESOLUCION No.500 de 2025

(17 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DIAS HABILES LOS SABADOS DESDE EL DIA 18 DE OCTUBRE HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA GESTION CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, y las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demas normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial de un Estado Social de Derecho, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 315 las funciones del Alcalde, dentro de las cuales se encuentra: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos

Que es atribución del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el artículo 29 de la Ley 1515 de 2012, de igual forma se establece la función de representar judicial y extrajudicialmente.

Que el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estipula que a los alcaldes -en relación con la administración municipal- les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; en concordancia los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015;

Que el alcalde, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables";

Que el Municipio de Dibulla es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

RESOLUCION No.500 de 2025

(17 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DIAS HABILES LOS SABADOS DESDE EL DIA 18 DE OCTUBRE HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA GESTION CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

Que la Alcaldía Municipal, tiene como obligación la realización de acciones que redunde en beneficio de la comunidad y que en las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su programa de Gobierno, realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades publicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Publica en Colombia.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, **a menos de expresarse lo contrario.**

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: **"... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."** (negrilla fuera de texto).

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos **y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles**". (Subraya fuera de texto).

Que por su parte, Colombia Compra Eficiente en reciente pronunciamiento a trves del Concepto-1027 de 2025 dispuso que,

"... es posible concluir que una entidad territorial-como ocurre en las alcaldías municipales o las gobernaciones departamentales- se encuentra facultada para declara, mediante acto administrativo, el día sábado como hábil con el fin de adelantar tramites administrativos relacionados con la gestión contractual, incluida la etapa de presentación de ofertas en procesos de selección en curso, entre otras actuaciones propias de los procesos de contratación.

Dicha Facultad encuentra respaldo en el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. A su vez, el articulo 315, numeral 1, del mismo texto superior, atribuye a los alcalde, en su calidad de jefes de la administración municipal, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del municipio, así como de cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas" (negrilla fuera de texto).

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, al amparo de la Constitución Política, es conveniente dictar medidas en materia de procedimientos contractuales que permitan dar mayor celeridad a la acción de la actual administración municipal en cuanto a la tramitación administrativa y contractual, con el cumplimiento de cronogramas contractuales.

RESOLUCION No.500 de 2025

(17 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DIAS HABILES LOS SABADOS DESDE EL DIA 18 DE OCTUBRE HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA GESTION CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes y en curso que adelanta la entidad municipal, se hace necesario declarar administrativamente hábil y sólo para adelantar trámites de la gestión contractual, los días sábado desde el 18 de Octubre de 2025 hasta el día sábado 27 de diciembre del 2025.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar declarar administrativamente como días hábiles los días sábado desde el 18 de octubre de 2025 hasta el día sábado 27 de diciembre del 2025, a fin de adelantar los trámites de la gestión contractual en la Alcaldía Municipal de Dibulla– La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que se publique en la página web de la Alcaldía Municipal, lo aquí establecido para informar al público los días habilitados para los trámites de la gestión contractual surtidos por la Entidad Municipal y así misma ordenar la publicación del presente acto administrativo en los procesos llevados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para todos los efectos, se suscribe en el municipio de Dibulla, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



ALBERTO MONTERO MOLINA

Alcalde municipal
Municipio de Dibulla, La Guajira



Proyecto: Yuliana Almazo Padilla, Jefe Oficina de Contratación.

Reviso y Aprobó: Emiro Bonilla, Jefe Oficina Jurídica